

¿Opresión o dignidad?

Guía completa sobre los derechos de la mujer en el islam (12 preguntas clave)

Por www.islamoriental.com

Introducción: Hacia una relectura desprovista de prejuicios

En el discurso mediático contemporáneo de Occidente, la posición de la mujer en el islam suele representarse bajo nociones de sumisión estructural, subordinación jurídica y privación de la autonomía individual. Esta percepción se debe con frecuencia a la falta de distinción entre los principios doctrinales del islam y las tradiciones patriarcales locales, así como al desconocimiento de la estructura global del derecho islámico. En la cosmovisión islámica, el hombre y la mujer comparten un mismo origen ontológico y gozan de una dignidad intrínseca idéntica. Las divergencias en determinadas normas jurídicas no responden a una jerarquía moral de valor humano, sino a una **distribución equilibrada de funciones, responsabilidades comunitarias y compromisos económicos dentro de la institución familiar**. Esta guía integral aborda de manera analítica y directa las doce preguntas y dilemas más recurrentes, proporcionando un marco explicativo riguroso para el lector contemporáneo.

¿Es el velo islámico (hiyab) un símbolo de opresión o un espacio de autonomía?

- **Respuesta directa:** El hiyab no constituye un instrumento de exclusión o sumisión, sino una salvaguarda orientada a preservar la dignidad humana y consolidar la identidad cívica e intelectual de la mujer.
- **Análisis exhaustivo y conceptual:** En el pensamiento islámico, la función primordial del hiyab radica en trazar una frontera ética clara entre la dimensión íntima y el ámbito público. Su objetivo es configurar un entorno cívico, laboral y académico libre de dinámicas de hipersexualización, propiciando que las interacciones sociales se fundamenten en el intelecto, la competencia profesional y la capacidad de discernimiento. En contextos culturales donde el cuerpo femenino es mercantilizado y cosificado (*objectification*) por imperativos comerciales, el hiyab desafía esta imposición estética obligando a que la mujer sea reconocida por su mérito individual e intelectual. Desde una perspectiva histórica, en la Arabia preislámica y en diversas civilizaciones de la antigüedad, las vestimentas decorosas eran un privilegio exclusivo de las élites nobiliarias, mientras que las esclavas y las clases subordinadas tenían vedado su uso; el islam universalizó este principio otorgando un estatus cívico dignificado a toda mujer. Por consiguiente, el hiyab no implica reclusión doméstica, sino un respaldo para una participación pública activa, segura y desprovista de vulnerabilidades.

¿Por qué se permite la poliginia y se prohíbe la poliandria?

- **Respuesta directa:** La poliginia en el islam no representa un ideal general ni un mandato irrestricto, sino una disposición excepcional y condicionada para afrontar crisis demográficas y emergencias sociales.
- **Análisis exhaustivo y conceptual:** Con anterioridad a la revelación islámica, las sociedades tribales de Arabia y civilizaciones coetáneas como Roma o Persia practicaban una poligamia ilimitada sin amparo legal para las mujeres. El islam restringió por primera vez esta costumbre estableciendo un límite estricto de cuatro cónyuges y fijando el requisito ineludible de la **justicia absoluta y el trato equitativo en manutención, tiempo y afecto exteriorizado**; una exigencia de tal rigor que el propio texto coránico subraya su enorme dificultad práctica. Esta regulación surgió en

un contexto de constantes conflictos bélicos en los orígenes del islam para tutelar a viudas y huérfanos desamparados, integrándolos en un marco de protección institucional. Por el contrario, la prohibición de la poliandria (la unión de una mujer con varios esposos) obedece a razones biológicas y de seguridad jurídica: la multiplicidad de cónyuges masculinos impedía determinar la filiación paterna con certeza en el derecho clásico, lo cual disolvía la responsabilidad financiera del padre respecto a la manutención (*nafaqah*) y anulaba los derechos sucesorios del menor. Concentrar la obligación económica y protectora en una figura definida garantiza la estabilidad estructural de la prole.

¿Por qué la mujer hereda en ciertos casos la mitad que el hombre?

- **Respuesta directa:** La asimetría en determinadas cuotas hereditarias no guarda relación con el valor ontológico de la mujer, sino con la **distribución imperativa de las cargas financieras del hogar**.
- **Análisis exhaustivo y conceptual:** En la dogmática jurídica islámica, la justicia distributiva no equivale a una uniformidad mecánica, sino a una correspondencia exacta entre ingresos y obligaciones de gasto. La legislación islámica impone al hombre la obligación jurídica y penalmente exigible de sufragar la totalidad de los gastos familiares: vivienda, alimentación, vestimenta, atención médica y educación de la esposa y los hijos. Por el contrario, la mujer conserva la titularidad plena de sus bienes y, aun cuando posea un patrimonio superior, la ley no le exige aportar un solo recurso al mantenimiento doméstico. En consecuencia, la porción hereditaria del hombre está irrevocablemente comprometida con el sostén de terceros. La mujer, en cambio, percibe su cuota como un patrimonio neto, exento de cargas de manutención obligatoria, pudiendo destinarlo íntegramente al ahorro o a la inversión privada. Asimismo, a lo largo de su vida recibe la dote nupcial (*mahr*) y manutención permanente, existiendo múltiples supuestos sucesorios donde hombres y mujeres heredan cuotas idénticas (como en la línea de ascendientes). En el balance patrimonial global, la liquidez neta femenina resulta con frecuencia superior.

¿Por qué la compensación económica (*diyah*) varía en ciertos supuestos corporales?

- **Respuesta directa:** La *diyah* no mide el valor espiritual o la dignidad de la vida humana, sino que funciona como una **indemnización económica por la pérdida del sostén material de la unidad familiar**.
- **Análisis exhaustivo y conceptual:** En el ordenamiento penal islámico, la vida de una mujer y la de un hombre poseen idéntica sacralidad e inviolabilidad. En el ámbito del homicidio doloso y la sanción punitiva (*qisas*), el homicida de una mujer recibe el máximo rigor de la ley al igual que si la víctima fuese un hombre, sin distinción punitiva. No obstante, la *diyah* es un instrumento de naturaleza netamente indemnizatoria y de responsabilidad civil. Dado que en el esquema jurídico tradicional el varón actúa como el proveedor principal de los ingresos de subsistencia, su fallecimiento o incapacidad corporal genera un vacío financiero inmediato que expone a los dependientes a la precariedad económica; de ahí que la indemnización contemple la restitución de esa capacidad de ganancia interrumpida. La pérdida de una mujer representa un dolor moral idéntico, pero no cancela la obligación legal de sustento que recae sobre los varones vivos de la familia. Además, en la jurisprudencia contemporánea y en las legislaciones vigentes, las diferencias pecuniarias son asumidas por fondos públicos o mutualidades de seguros para evitar cualquier menoscabo material a la familia de la víctima femenina.

¿Gozan las mujeres de plena independencia y titularidad financiera?

- **Respuesta directa:** Sí; el islam consagró la capacidad patrimonial autónoma y absoluta de la mujer catorce siglos antes de que los sistemas jurídicos occidentales abolieran la tutela marital sobre sus bienes.
- **Análisis exhaustivo y conceptual:** La doctrina islámica reconoce en la mujer una personalidad jurídica y económica de pleno derecho. Desde los albores del islam, la mujer posee la facultad irrestricta de comprar, vender, donar, arrendar, litigar y gestionar empresas sin necesidad de autorización, tutela o ratificación por parte de su padre, esposo o tutor legal. La dote contractual fijada en el matrimonio le pertenece de manera exclusiva, y cualquier beneficio derivado de su actividad comercial, herencia o trabajo profesional es inalienable, estando prohibido que el cónyuge disponga de dichos fondos sin su consentimiento explícito y libre. Este reconocimiento contrasta con la tradición jurídica occidental, donde hasta finales del siglo XIX y principios del siglo XX prevaleció bajo el derecho consuetudinario anglosajón y europeo la doctrina de la *coverture*, mediante la cual la mujer casada perdía su capacidad patrimonial y sus bienes pasaban a la administración jurídica del marido. El islam jamás supeditó la solvencia patrimonial de la mujer al estado conyugal.

¿Por qué el testimonio procesal de dos mujeres equivale a veces al de un hombre?

- **Respuesta directa:** Esta regla procesal no deriva de una supuesta inferioridad cognitiva, sino de una **medida de prudencia judicial orientada a mitigar presiones y distribuir responsabilidades en litigios específicos**.
- **Análisis exhaustivo y conceptual:** En la ciencia jurídica islámica, prestar testimonio no es concebido como un privilegio de prestigio, sino como una carga procesal gravosa expuesta a intimidaciones, tensiones sociales y riesgo de represalias. En transacciones contractuales y comerciales de alta complejidad —ámbitos en los que tradicionalmente las mujeres tenían menor vinculación práctica en el período de codificación clásica— la legislación prescribió la concurrencia de dos testimonios con el propósito de brindar auxilio mutuo en la rememoración fidedigna de los hechos y reducir el estrés procesal. Es crucial destacar que esta normativa no es universal: en una amplia gama de materias relativas a la intimidad, ginecología, nacimientos, lactancia y derechos privados, el testimonio exclusivo de una o dos mujeres es vinculante y decisivo, excluyéndose por completo el testimonio masculino por incompetencia vivencial. Asimismo, en el ámbito de la transmisión de conocimientos doctrinales y relatos canónicos (*hadiz*), el testimonio de una mujer erudita posee exactamente la misma validez que el de un hombre.

¿Implica la tutela familiar (*qawamah*) un dominio autoritario sobre la mujer?

- **Respuesta directa:** La *qawamah* define un modelo de **responsabilidad ejecutiva, protección y servicio material**, excluyendo cualquier forma de despotismo, jerarquía ontológica o coerción.
- **Análisis exhaustivo y conceptual:** Desde la sociología del derecho, toda entidad asociativa requiere una figura encargada de la coordinación funcional y la rendición de cuentas. El Corán encomienda la gestión operativa del núcleo doméstico al hombre sustentándose en dos factores: su obligación imperativa de costear íntegramente las necesidades materiales (*bi-ma anfaqu*) y su responsabilidad en la seguridad física de los miembros dependientes. Por tanto, la *qawamah* no constituye una prerrogativa de superioridad moral ni otorga un cheque en blanco para el arbitrio individual, sino que impone un deber de patrocinio económico. Las fuentes islámicas prescriben que la

gobernanza conyugal debe regirse por los principios de deliberación mutua (*shura*), afecto y consideración prioritaria al bienestar de la cónyuge. Cualquier desviación que derive en maltrato, control abusivo o vulneración de los derechos legítimos de la esposa constituye una transgresión moral sancionable judicialmente, habilitando a los tribunales a revocar las potestades del marido.

¿Es el deber de convivencia conyugal (*tamkin*) una imposición unilateral?

- **Respuesta directa:** No; los derechos y deberes matrimoniales en el islam configuran un marco bilateral basado en la reciprocidad, el respeto y el consentimiento ético.
- **Análisis exhaustivo y conceptual:** El contrato matrimonial islámico estructura una correlación de compromisos mutuos: el deber del hombre de proveer un trato digno (*husn al-mu'asharah*) y garantizar la manutención integral, frente a la disposición de la mujer a salvaguardar la cohabitación y la lealtad conyugal (*tamkin*). Esta reciprocidad previene la arbitrariedad y dota de certidumbre a la unión. La jurisprudencia islámica determina categóricamente que el *tamkin* no ampara la violencia doméstica, la sumisión ciega ni el quebranto de la integridad física o psicológica de la mujer. Si el cónyuge incurre en conductas vejatorias, desatiende las necesidades emocionales de su esposa o vulnera su salud, la mujer queda jurídicamente eximida de este deber, teniendo derecho a exigir la intervención judicial para imponer medidas cautelares o dictar la rescisión matrimonial. La intimidad conyugal se concibe como un espacio de complacencia mutua y no como un ejercicio de coerción.

¿Cuál es la doctrina islámica sobre la edad nupcial y la capacidad legal?

- **Respuesta directa:** El pensamiento islámico traza una distinción sustancial entre la pubertad fisiológica y la **madurez intelectual y social (*Rushd*)**, invalidando el matrimonio sin consentimiento y discernimiento pleno.
- **Análisis exhaustivo y conceptual:** Un error frecuente en la literatura occidental radica en homologar la pubertad biológica requerida para los deberes cúltricos individuales con la aptitud legal necesaria para consumir un enlace matrimonial. La jurisprudencia islámica establece como condición *sine qua non* la concurrencia del principio de *Rushd* (madurez cognitiva, capacidad de administrar intereses propios y discernimiento psicosocial). Ningún compromiso civil es legítimo si carece de consentimiento lúcido y comprensión de las responsabilidades contractuales. Aunque en la antigüedad universal los enlaces a edades tempranas constituían una práctica social extendida en todas las civilizaciones, el islam introdujo la exigencia de madurez evaluable. En la hermenéutica jurídica contemporánea, las autoridades jurisprudenciales consideran nulas las uniones forzadas o infantiles por ausencia de discernimiento operativo, respaldando el establecimiento de umbrales legales basados en las exigencias educativas y sociales modernas.

¿Se encuentra limitada la participación laboral y cívica de la mujer?

- **Respuesta directa:** No; la mujer goza en el islam del pleno derecho a la instrucción superior, el ejercicio profesional, la investigación científica y la actividad cívica.
- **Análisis exhaustivo y conceptual:** La historia del islam desmiente la noción de un confinamiento secular de la mujer. Un ejemplo paradigmático es **Jadiya (la primera esposa y principal apoyo del profeta Muhammad (PB))**, quien fue una de las empresarias y comerciantes internacionales más influyentes de la península arábiga antes y después de su enlace con el Profeta. Asimismo, el Corán registra en el capítulo *Al-Mumtahanah* el pacto cívico y político individual prestado por mujeres a

Muhammad (PB), acreditando su condición de sujetos con agencia pública independiente. En el plano normativo, la inserción profesional y académica de la mujer es plenamente lícita mientras preserve la ética comunitaria. Un aspecto singular del derecho islámico es que el salario obtenido por el trabajo de la mujer pertenece exclusivamente a su patrimonio personal; el esposo no tiene base legal para compelerla a sufragar gastos domésticos, consagrando el empleo femenino como un derecho y no como una imposición de supervivencia familiar.

¿Está el divorcio reservado en exclusiva al hombre dejando desamparada a la mujer?

- **Respuesta directa:** Si bien la disolución estándar formal se asignó inicialmente al hombre debido a las cargas económicas que debe asumir, la mujer cuenta con mecanismos jurídicos autónomos para rescindir el matrimonio.
- **Análisis exhaustivo y conceptual:** Debido a que el divorcio impone al hombre el desembolso inmediato del saldo de la dote diferida, la provisión de alimentos durante el período de espera (*iddah*) y el sustento de los hijos, la ley le encomendó la iniciativa formal para desincentivar decisiones impulsivas. No obstante, la mujer dispone de vías legales expeditas para disolver el vínculo conyugal. En primer lugar, puede incorporar **estipulaciones en las capitulaciones prematrimoniales** reservándose el poder irrevocable de rescindir el contrato (*wikalah fi al-talaq*). En segundo lugar, mediante la figura del divorcio *Jul'*, puede solicitar la extinción contractual devolviendo la compensación económica si no desea continuar la convivencia por desafección. En tercer lugar, ante situaciones de daño físico, abandono, incumplimiento de obligaciones o incompatibilidad insostenible (*usr wa haray*), los tribunales islámicos tienen la potestad imperativa de decretar la separación judicial forzosa salvaguardando la totalidad de los derechos patrimoniales de la mujer.

¿Cómo se asigna la custodia de los hijos tras la disolución conyugal o el deceso?

- **Respuesta directa:** El **interés superior del menor y su bienestar físico y emocional** rigen toda resolución judicial, asignando a la madre la prioridad en el cuidado temprano y en caso de orfandad.
- **Análisis exhaustivo y conceptual:** El ordenamiento islámico delimita dos competencias: la *hadanah* (cuidado diario, crianza afectiva y tutela física) y la *wilayah* (administración patrimonial y sustento material). Durante la etapa de la primera infancia, la *hadanah* se otorga preferentemente a la madre para asegurar la estabilidad afectiva y el apego nutricional del niño. En etapas posteriores, la jurisprudencia contemporánea y las resoluciones judiciales analizan la idoneidad moral y la estabilidad ambiental de los progenitores, resolviendo en función exclusiva del óptimo desarrollo del menor. Un precepto determinante es que, en caso de fallecimiento del padre, la custodia legal y material permanece irrevocablemente en manos de la madre, incluso ante la presencia de abuelos paternos. En cualquier escenario, la totalidad de los costes de alimentación, vivienda, vestuario y educación corresponde legalmente al padre o a la herencia paterna, estando facultada la madre para requerir una retribución económica por los cuidados prestados.

Conclusión: La geometría de la justicia y la complementariedad

El examen riguroso de la legislación islámica evidencia que sus disposiciones no se fundan en premisas de subordinación jerárquica, sino en un modelo de **justicia distributiva y reciprocidad funcional**. El islam concibe a la mujer como un ser humano íntegro, investido de autonomía patrimonial, personalidad cívica y dignidad intrínseca, erigiendo a la vez una estructura de protección material dentro de la institución familiar. La comprensión de este

marco requiere una aproximación holística e informada, alejada de descontextualizaciones anacrónicas y estereotipos simplificadores.

Fuentes y bibliografía fundamental

- El Sagrado Corán (particularmente las suras *An-Nisa*, *Al-Baqarah*, *At-Talaq*, *Al-Mumtahanah* y *An-Nur*).
- Motahhari, Morteza; *El sistema de derechos de la mujer en el islam*.
- Tabataba'i, Sayyid Muhammad Husayn; *Al-Mizan fi Tafsir al-Qur'an*.
- Al-Muhaqqiq al-Hilli; *Shara'i' al-Islam fi Masa'il al-Halal wa al-Haram*.
- Al-Hurr al-Amili, Muhammad ibn al-Hasan; *Wasa'il al-Shi'ah ila Tahsil Masa'il al-Shari'ah*.
- Artículos especializados y monográficos sobre la mujer y la familia en la enciclopedia temática *WikiShia* (wikishia.net).

Todos derechos reservados. Se permite copiar citando la referencia.

www.islamorientes.com, Fundación Cultural Oriente